Folleto Anexo al Periódico Oficial

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 19 de mayo del 2012. No. **40**

Folleto Anexo

REGLAMENTO INTERNO PARA EMPLEADOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.
Y
REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE VIDEOJUEGOS, BILLARES, BOLICHES, JUEGOS DE MESA O SIMILARES, AMBOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC, CHIH.

SIN TEXTO

Folleto Anexo al Periódico Oficial

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 19 de mayo del 2012. No. **40**

Folleto Anexo

REGLAMENTO INTERNO PARA EMPLEADOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DEL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC, CHIH.

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el Artículo 93, Fracción XLI, de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, Fracción VI, y 25, Fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; así como el Artículo 28, Fracción I, del Código Municipal del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O 021

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Chihuahua, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de noviembre del año dos mil once, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interno para Empleados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en la Ciudad de Chihuahua, Chih., residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil doce.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

RAYMUNDO ROMERO MALDONADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL MARIONI NÁJERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y:

----------C E R T I F I C A----------

----QUE EN EL LIBRO DE SESIONES DE AYUNTAMIENTO APARECE ASENTADA EL ACTA CELEBRADA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2011, ENTRE OTROS PUNTOS CONTIENE EL SIGUIENTE:

-----ACUERDO.-SEGUNDO DE DICTÁMENES E INFORME DE COMISIONES.----------

SEGUNDO.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO PARA EMPLEADOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

REGLAMENTO INTERNO PARA EMPLEADOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- En el cuerpo de este Reglamento, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, será denominado El Organismo; los empleados de cualquier categoría serán llamados Trabajadores; la Ley Federal de Trabajo, será la Ley; el Instituto Mexicano del Seguro Social será llamado Seguro Social.

ARTÍCULO 2.- El Organismo establece en este Reglamento las condiciones generales de trabajo de su personal. La relación jurídica de trabajo entre El Organismo y sus Trabajadores se regirá por la Ley Federal del Trabajo y las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto establecer las normas necesarias para obtener mayor eficiencia en el desempeño de las funciones de los empleados en pro de las actividades por realizarse en el Organismo.

ARTÍCULO 4.- El Organismo tendrá la facultad de organización y administración de su personal. En consecuencia podrá establecer los sistemas de trabajo que considere más eficientes para el desempeño de sus actividades y la atención a los habitantes del Municipio, apegándose estrictamente al presente Reglamento.

CAPÍTULO II
INGRESO AL ORGANISMO

ARTÍCULO 5.- Para ingresar aprestarsus servicios a El Organismo, se requiere:

a) Tener 16 años cumplidos, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de Trabajo;

b) Tener pleno uso de sus derechos civiles;

c) Acreditar por medio de títulos académicos o exámenes que se posean los requisitos de aptitud para el desempeño de las labores para las cuales fuere contratado;

d) Comprobar en los términos que establezca El Organismo, que se poseen antecedentes de moralidad y buena conducta;

e) Reunir los demás requisitos y condiciones físicas, características personales, conocimientos, instrucción y experiencia o habilidad técnica o manual, necesaria para el puesto a desempeñar.

CAPÍTULO III
CONTRATOS

ARTÍCULO 6.- La relación jurídica entre El Organismo y los Trabajadores quedará formalizada a partir del momento en que se inician los servicios contratados, entregándose una copia de dicho instrumento al trabajador contratado.

ARTÍCULO 7.- La antigüedad de los trabajadores se contará a partir de la fecha en que hubieren de ser contratados para prestar sus servicios a El Organismo.

ARTÍCULO 8.- La relación del trabajo puede ser:

a) **OBRA DETERMINADA**: Cuando el trabajador presta sus servicios de acuerdo a un plan de obra perentorio y se encuentra tipificada en el artículo 37, fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

b) **TIEMPO FIJO**.- Cuando el empleado ocupe un puesto cuyo titular esté ausente, o se fije un plazo de presentación de servicios de manera eventual y transitoria, encuadrándose en lo dispuesto por el articulo 37, fracción II de la Ley Federal de Trabajo.

c) **TIEMPO INDETERMINADO:** Cuando el empleado preste un servicio de planta e ininterrumpidamente de acuerdo a lo estipulado por el artículo 35 de la Ley Federal de Trabajo.

d) Cuando el empleado realice actividades profesionales expresamente encomendadas.

CAPÍTULO IV
JORNADAS DE TRABAJO, ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD, USO DE LA JORNADA LABORAL

ARTÍULO 9.- Debido a la naturaleza de las labores a desarrollar, según el área de trabajo, se tendrán las siguientes jornadas de trabajo:

a) En El Organismo: la duración de la jornada de trabajo será de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes;

b) CAVVYS (Centro De Atención A Víctimas De Violencia Y Abuso Sexual): la duración de la jornada será para el turno matutino de 8:00 a 14:00 horas y el turno vespertino de 14:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes;

ARTÍCULO 10.- El Organismo y los Trabajadores convienen en que la primera se reserva el derecho de determinar y modificar las horas de entrada y salida. Así mismo, El Organismo se reserva el derecho de cambiar a los Trabajadores de un servicio a otro ya sea temporal o definitivamente a su discreción cuando a juicio de El Organismo y cuando conforme a las necesidades del trabajo a desarrollar lo requiera, dando aviso al trabajador 24 horas antes de que se haga el cambio.

ARTÍCULO 11.- Cuando por necesidades de servicio, sea necesario laborar tiempo extra: los Trabajadores y El Organismo convienen que esta podrá ordenarlo siempre y cuando lo notifique por lo menos durante el tiempo ordinario y conforme a lo preceptuado por la Ley Federal de Trabajo. (Cuarenta y ocho horas por semana).

ARTÍCULO 12.- Durante las jornadas ordinarias y extraordinarias a que se refieren los artículos precedentes, el personal está obligado a desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados.

El incumplimiento de esta disposición se considerará como falta de probidad del trabajador y se sancionará de acuerdo con la Ley Federal de Trabajo.

ARTÍCULO 13.- El Organismo, de acuerdo a sus necesidades, se reserva el derecho de cambiar el día de descanso, de acuerdo con los artículos antes citados, avisándole al Trabajador con 48 horas de anticipación.

ARTÍCULO 14.- Cada trabajador deberá marcar diariamente en el reloj checador la hora de entrada al comienzo de la jornada así como la salida, ya que la marca del reloj será la única prueba de puntualidad y asistencia y la falta de marca será considerada como falta injustificada.

ARTÍCULO 15.- Es obligación de todos los trabajadores presentarse con puntualidad a iniciar su jornada de trabajo en el lugar que El Organismo les haya asignado para tal efecto. Se concederá un término de tolerancia de diez minutos, en caso de retardo se pagará al Trabajador el día, en proporción al tiempo laboral.

ARTÍCULO 16.- Los trabajadores no podrán ausentarse del sitio donde prestan sus servicios sin autorización de su jefe inmediato superior.

CAPÍTULO V
FALTAS DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 17.-Cuando un trabajador este imposibilitado para presentarse a trabajar, deberá notificarlo al organismo a más tardar dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes al comienzo de su jornada de trabajo, sin que lo anterior exima al trabajador de justificar ante El Organismo el motivo de la inasistencia.

ARTÍCULO 18.- Las ausencias por enfermedad solo serán justificadas con la incapacidad que expida el Seguro Social, no siendo válidas para este objeto, ni estando obligado El Organismo a aceptar ninguna otra constancia o documento, (artículo 43 de la Ley Federal de Trabajo).

Un trabajador que sea incapacitado por el Seguro Social, deberá notificarlo inmediatamente a El Organismo y entregar el certificado de incapacidad el mismo día que le sea expedido.

ARTÍCULO 19.- Cuando un trabajador desee ausentarse de su trabajo deberá de solicitarlo por escrito al Departamento de Administración, cuando menos 24 (veinticuatro) horas antes de la fecha en que desee ausentarse, expresando los motivos en que funde su solicitud, excepto en los casos de fuerza mayor y conforme a la ley. El incumplimiento a lo anterior se considerará falta de probidad.

El organismo podrá conceder o negar el permiso con base en las razones expuestas y solo será concedido cuando la ausencia del trabajador no impida el desarrollo normal de las actividades.

a) Todo permiso que se conceda en estos casos o cualquier otro, será dado por escrito, estando el Trabajador obligado a recabar copia del mismo;

b) Cuando el trabajador obtenga un permiso para salir del centro de trabajo durante la jornada de labores tiene la obligación de marcar en el reloj checador, tanto al salir como al regresar a sus labores;

c) Para todos los efectos legales que haya lugar se considerará como falta injustificada de los trabajadores cuando omitan marcar su salida y regreso en el reloj checador.

CAPÍTULO VI
FALTAS INJUSTIFICADAS

ARTÍCULO 20.- Los trabajadores que falten sin causa justificada a su trabajo conforme al presente Reglamento, serán sancionados conforme a lo señalado en el Capítulo X, según lo determine El Organismo.

Para evitar que una ausencia se considere como injustificada y que El Organismo la sancione, el trabajador deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Si la ausencia es previsible, solicitar licencia sin goce de sueldo, y será únicamente la Dirección quien autorice con la aprobación de su jefe inmediato superior. El periodo máximo de la licencia será de 90 días;

b) En caso de enfermedad o accidente, deberá proporcionar la incapacidad expedida por el Seguro

Social, la que deberá de presentar al Departamento de Administración dentro de las 24 horas siguientes a su expedición;

c) Obtener el certificado médico, que expida el médico que El Organismo haya contratado para tal fin;

d) Otro tipo de incapacidades médicas no serán reconocidas;

CAPÍTULO VII
INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 21.- La intensidad del trabajo que deben desarrollar los trabajadores durante la jornada del trabajo reglamentariamente, será la propia de una persona normal y competente para el puesto.

ARTÍCULO 22.- La calidad de todos los trabajadores estará determinada por el desempeño eficaz, cuidadoso y esmerado de las labores que corresponden a cada trabajador y la evaluación del superior que corresponda.

ARTÍCULO 23.- Es obligación de todos los trabajadores dar mantenimiento y conservar lo más limpio posible aparatos o cualquier otro útil de trabajo efectuando la limpieza general del establecimiento, ya sea participando directamente en caso de que así se haya ordenado o bien permitiendo a los encargados del aseo efectuar su tarea en la mejor manera posible.

ARTÍCULO 24.- Es obligación de todos los trabajadores dar mantenimiento y conservar lo más limpio posible aparatos o cualquier otro útil de trabajo efectuando la limpieza general al término de sus labores.

ARTÍCULO 25.- En los sanitarios, áreas para tomar alimentos y cualquier otro lugar que forme parte de El Organismo, deberán de observarse las medidas que el mismo haya dictado para la conservación de la limpieza.

ARTÍCULO 26.- Las herramientas, útiles o cualquier otro aparato, utensilio que se haya proporcionado a los Trabajadores para efectuar sus labores, deberá conservarse en buen estado, en caso de extravío de herramienta, deberá de reemplazarla debiendo ser, de la misma marca y calidad o bien cubrir el valor de la misma.

CAPÍTULO VIII
SALARIOS, DÍAS Y LUGARES DE PAGO

ARTÍCULO 27.- Los salarios correspondientes a cada categoría se fijarán en el tabulador respectivo, a una misma categoría de puesto, corresponderá siempre igual remuneración. Cuando un trabajador sea promovido a una categoría superior, percibirá el salario correspondiente a partir de la fecha del nombramiento respectivo.

ARTÍCULO 28.- Se conviene que los pagos se harán por medio de tarjetas de débito, en horas y días hábiles, al término de la jornada, en los días establecidos para tal efecto precisamente en el lugar que el trabajador preste sus servicios, se establece para tal efecto anterior los días 15 quince y 30 (treinta) de cada mes.

El Organismo tendrá el derecho y el Trabajador otorga su consentimiento para que se le cambie el día de pago cuando las operaciones así lo requieran, siempre y cuando dicho día de pago opere con anterioridad al día de pago acostumbrado. Si el día señalado para el pago con un día de descanso obligatorio en los términos de la Ley Federal de Trabajo, el pago de lo salarios se efectuará el día hábil inmediato anterior.

ARTÍCULO 29.- Al recibir los salarios los Trabajadores deberán de firmar los recibos correspondientes. Si no se cumple con este requisito no se hará el pago correspondiente.

ARTÍCULO 30.- Cuando algún Trabajador tenga que hacer una reclamación por concepto de su salario, deberá formular la misma antes de firmar los recibos correspondientes.

ARTÍCULO 31.- Los Trabajadores están obligados a identificarse con el pagador cuando este así lo requiera precisamente antes que se les entregue el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 32.-Los trabajadores deberán cobrar personalmente sus salarios a menos de que por una razón justificada no puedan, podrán hacerse representar por medio de una carta poder firmada por el interesado más dos testigos (Artículo 100°) de la Ley Federal de Trabajo.

ARTÍCULO 33.- Cuando los trabajadores sean responsables de las pérdidas y averías ocasionadas a bienes y pertenencias de El Organismo, por causas imputables a los mismos, previo avaluó de peritos, o de común acuerdo, éste podrá descontarle el importe de los daños ocasionados, con la limitación de que los descuentos a su salario mínimo, por tal motivo, no podrá ser mayor al 30% del excedente del salario mínimo, conforme al artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Trabajo.

CAPÍTULO IX
DE LA SALUD, EXÁMENES MÉDICOS Y MEDIDAS PROFILÁCTICAS

ARTÍCULO 34.- Siendo la salud de interés público, es obligación de los Trabajadores evitar cualquier circunstancia que pueda poner en peligro la salud propia o la de sus compañeros.

ARTÍCULO 35.- Todo Trabajador que sea contratado por El Organismo, queda obligado a someterse a un examen médico y pruebas de laboratorio por médicos y en laboratorios seleccionados por El Organismo, así como aquellos exámenes médicos que en las demás ocasiones éste lo disponga mientras dure la relación de trabajo.

Asimismo, los Trabajadores de nuevo ingreso deberán de recurrir al Centro de Salud para la expedición de su certificado de salud o Centro Médico que El Organismo designe.

ARTÍCULO 36.- El Trabajador está obligado a dar aviso a El Organismo y/o Seguro Social de cualquier enfermedad contagiosa que contraiga este, sus familiares o compañeros de trabajo, a fin de que se tomen medidas preventivas necesarias.

ARTÍCULO 37.- En caso de epidemia, los Trabajadores se someterán a los exámenes médicos y cumplirán con todas las medidas dictadas por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 38.- Las Trabajadoras que queden embarazadas están obligadas a dar aviso al Departamento de Administración y/o Dirección de El Organismo, a fin de que se cumpla con lo estipulado en el artículo 170 de la Ley Federal de Trabajo.

ARTÍCULO 39.- Cuando existan sospechas de que el Trabajador está sujeto a la acción del alcohol, drogas, enervantes o cualquier sustancia que altere sus facultades léxicas o físicas, será obligado a sujetarse a un examen que se hará constar por escrito y se entregará al Departamento de Administración.

CAPÍTULO X
DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 40.- Las licencias solamente serán otorgadas hasta por un máximo de tres días y en todo caso con goce de sueldo cuando las causas sean tan graves que la justifiquen. En este caso el Trabajador deberá solicitar la licencia por escrito, veinticuatro horas antes de la fecha en que deba iniciarse la jornada de labores, justificando el motivo de las faltas por las cuales haya solicitado la licencia.

ARTÍCULO 41.- Las licencias de trabajo serán promovidas solo por el jefe inmediato superior y aprobadas por el Director del Organismo.

ARTÍCULO 42.- Los permisos que se concedan a los Trabajadores durante las horas de trabajo no podrán exceder del tiempo máximo señalado como jornada de trabajo y serán siempre sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 43.- El Organismo solo otorgará permisos y licencias cuando no se afecte la producción de la misma y siempre y cuando se justifiquen tales ausencias, a juicio de la Dirección.

ARTÍCULO 44.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, el Trabajador tenga que faltar a sus labores se otorgará licencia con goce de sueldo de acuerdo a los siguientes casos:

a) Muerte de un familiar consanguíneo, tres días: Padres, Esposo (a), hijos, hermanos(as);

b) Alumbramiento de la cónyuge o concubina tres días;

c) Matrimonio tres días;

Dichos permiso deberán ser justificados ante la Dirección con las actas legales correspondientes.

ARTÍCULO 45.- En caso de incapacidad otorgada por el Seguro Social se estará a lo que dispongan las leyes que rigen dicha Institución.

CAPÍTULO XI
SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 46.- El Organismo podrá disciplinar a sus Trabajadores amonestándolos, suspendiéndolos temporalmente sin goce de sueldo, o rescindiéndoles el contrato de trabajo sin responsabilidad para El Organismo según la gravedad de falta.

ARTÍCULO 47.- Para la aplicación de sanciones, El Organismo hará la investigación de los hechos por conducto del jefe inmediato; y al resolver el caso, tomará en consideración la gravedad de la falta, la clasificación del empleado y su comportamiento habitual; excepto aquellos casos en que la comprobación de la falta sea obvia o cuando el Trabajador acepte su culpabilidad o participación en la misma.

Independientemente de lo anterior, el Trabajador siempre tendrá derecho a que se le escuche en defensa por parte de su jefe inmediato o superior y/o Director del Organismo.

ARTÍCULO 48.- A los trabajadores que presenten retardo en su asistencia, se les aplicarán las siguientes sanciones:

a) Por un retardo en la quincena: Amonestación y apercibimiento verbal;

b) Por dos retardos en la quincena: Amonestación y apercibimiento por escrito con copia al expediente personal;

c) Por tres retardos en la quincena. Suspensión de un día de trabajo sin goce de sueldo;

d) Por cuatro y cinco retardos: Suspensión de dos días de trabajo sin goce de sueldo;

e) Por seis retardos en la quincena: Suspensión de tres días de trabajo sin goce de sueldo;

f) Por siete u más retardos en la quincena. Suspensión hasta por ocho días de trabajo sin goce de sueldo;

ARTÍCULO 49.- A los Trabajadores que incurran en faltas de asistencia injustificada, se les aplicarán las siguientes sanciones:

a) Por una falta injustificada en un período de treinta días: Amonestación y apercibimiento por escrito;

b) Por dos faltas injustificadas en un período de treinta días: Suspensión de un día de trabajo sin goce de sueldo;

c) Por tres faltas injustificadas en un período de treinta días: Suspensión de dos días de trabajo sin goce de sueldo;

d) Por cuatro o más faltas injustificadas en un período de treinta días: Rescisión del contrato de trabajo de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 47, Fracción X de la Ley Federal de Trabajo;

CAPÍTULO XII
RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

ARTÍCULO 50.- Sera causa de rescisión laboral:

a) Todas las causas que establecen los artículos 47,185 y 291 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo y además las que se señalan en este Reglamento;

b) Hacer cualquier amenaza a El Organismo, a sus bienes, a sus dirigentes, al personal directivo, administrativo, a sus familiares;

c) Por ejecutar cualquier acto de sabotaje o por causar algún daño premeditado, sustraer bienes, equipo, materiales, artículos del almacén de El Organismo o los bienes personales de los Trabajadores, o cualquier artículo que no sea de su propiedad;

d) Negarse a obedecer instrucciones de su jefe inmediato superior jerárquico, relacionadas con el trabajo;

e) Reñir o provocar dentro del inmueble ocupado por El Organismo o por amenazar, intimidar o interferir con las actividades de sus compañeros o de un superior en cualquier tiempo, impidiendo el cumplimiento de sus obligaciones o causando alteración de la disciplina;

f) Proporcionar datos o informes falsos en la solicitud que someta antes de ser contratado o por falsificar cualquier dato en reportes de cualquier documento de El Organismo;

g) Encontrarse en estado alcohólico, ingerir bebidas embriagantes o estar bajo la influencia de drogas o narcóticos dentro del inmueble ocupado por El Organismo en vehículo al servicio de la misma, o presentarse a su trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sin tener prescripción médica para ello la cual deberá presentar sus labores conforme al artículo 135, fracción V de la Ley Federal de Trabajo;

h) Reñir o provocar dentro del inmueble ocupado por El Organismo o por amenazar, intimidar o al interferir con las actividades de sus compañeros o de un superior en cualquier tiempo, impidiendo el cumplimiento de sus obligaciones o causando alteración de la disciplina;

i) Revelar datos confidenciales de El Organismo;

j) Violar correspondencia de El Organismo o de los Trabajadores;

k) Dormirse durante la jornada de trabajo o durante el desempeño dentro y fuera del área de trabajo;

l) Introducir armas de fuego, navajas u otras armas dentro del inmueble ocupado por El Organismo;

m) Cometer cualquier otro acto que ponga en peligro al trabajador, a sus compañeros o bienes de El Organismo;

n) Poner inscripciones o pintar figuras indecorosas u obscenas en cualquier área del establecimiento, vehículos, muebles u enseres de El Organismo;

o) Interrumpir el trabajo de los demás en situaciones ajenas a El Organismo o leer artículos no autorizados y/o personales durante el mismo;

p) El trabajador cometa cuatro o más faltas en un período de treinta días sin causa injustificada o sin permiso de El Organismo;

q) El trabajador que cometa faltas de probidad, honradez o insulte al personal del directivo de El Organismo de manera que altere el orden o haga imposible la relación contractual, siempre que dicha falta o insulto sean debidamente probados;

r) El Organismo está facultado para imponer sanciones a los Trabajadores que infrinjan este Reglamento;

CAPÍTULO XIII
OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 51.- Los Trabajadores además de la prestación de servicios a que está obligado conforme a su contrato individual de trabajo también tendrán la obligación de:

a) Presentarse a sus labores con puntualidad;

b) Presentarse a su labores correcta y debidamente vestidos (queda prohibido el uso de pantalones cortos en los caballeros);

c) Ejecutar el trabajo con intensidad, cuidado y esmero apropiado, en la forma, tiempo y lugar convenido;

d) Desempeñar eficientemente el servicio para que fue contratado bajo la dirección de El Organismo o de sus representantes;

e) Conservar en buen estado los instrumentos, útiles, herramientas, vehículos y en general cualquier equipo que se le haya entregado para el desempeño de su trabajo;

f) Desempeñar temporalmente y por excepción, las funciones inherentes a puestos de categoría inmediata superior o inferior cuando, las necesidades del servicio lo requieran, sin perjuicio de su sueldo asignado;

g) Observar disciplina en el trabajo y obedecer las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores en los asuntos propios del servicio que otorgan;

h) Guardar el respeto debido a sus jefes y compañeros de trabajo cualquiera que sea su categoría;

i) Guardar la más estricta reserva de las funciones, procedimiento y actividades de El Organismo que sean de su conocimiento por motivo del desempeño de sus labores, escrito o de cualquier forma, salvo cuando sus superiores se lo autoricen;

j) Dar a conocer a El Organismo en el Departamento de Administración sus datos personales tales como: domicilio, número telefónico, etcétera. Así mismo informar cualquier cambio;

k) Avisar oportunamente al Departamento de Administración cuando se padezca alguna enfermedad infecto-contagiosa;

l) Sera obligatoria la portación visible de gafete con fotografía para todos los trabajadores durante la jornada de laboral; la portación será dentro y fuera de las instalaciones en cualquier actividad que se realice en nombre de El Organismo;

m) Notificar a su jefe inmediato todos los incidentes o causas importantes de interrupción en el trabajo;

Queda prohibido a los Trabajadores:

a) Obstaculizar las labores de sus compañeros de trabajo;

b) Tomar alimentos en su lugar de trabajo;

c) Abandonar durante las horas de trabajo, su puesto sin motivo justificado y sin autorización de su jefe;

d) Intentar registrar en el reloj checador la entrada o salida a las labores de otro trabajador;

e) Maltratar, destruir o averiar premeditadamente o con dolo los útiles y equipo de trabajo ó cualquier bien de El Organismo;

f) Sustraer útiles o equipo de trabajo que no tengan relación con el mismo y tratar asuntos particulares durante las horas de trabajo, con excepción de casos familiares urgentes;

g) Hacer colectas, rifas y solicitar donaciones o cualquier clase de propaganda comercial en el lugar de trabajo;

h) Realizar propaganda política y/o religiosa dentro y/o fuera del edificio durante el horario y en actividades extraordinarias y ordinarias que se realizan en El Organismo.

i) Utilizar bienes propiedad de El Organismo para fines políticos, religiosos o personales;

CAPÍTULO XIV
OBLIGACIONES DE EL ORGANISMO

ARTÍCULO 52.- El Organismo tendrá las obligaciones siguientes:

a) Cumplir con las disposiciones de las normas de trabajo aplicables;

b) Proporcionar oportunamente a los trabajadores, los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo proporcionarlos en buen estado y reponerlos tan luego dejen de ser eficientes, siempre que aquellos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El Organismo no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo;

c) Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos de trabajo pertenecientes al Trabajador siempre que deban permanecer en el lugar en que se presten los servicios;

d) Colaborar con las autoridades de trabajo y de educación de conformidad con las leyes y reglamentos a fin de lograr la alfabetización de los Trabajadores;

e) Proporcionar capacitación y adiestramiento a los Trabajadores en los términos que señala la Ley;

f) Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y en general en los lugares en los que deban de ejecutarse las labores; y disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación que presten oportuna y eficazmente los primeros auxilios, debiendo dar luego aviso a autoridad competente de cada accidente;

CAPÍTULO XVI
DIAS DE DESCANSO, VACACIONES Y AGUINALDO

ARTÍCULO 53.- Los Trabajadores gozarán de dos días de descanso por cinco días laborados.

ARTÍCULO 54.- Los Trabajadores gozarán de un período de vacaciones dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que cumplan un año de haber iniciado la prestación en El Organismo y así sucesivamente cada año en los términos que establece la Ley.

El Departamento de Administración, con la anticipación debida, tomando en cuenta las exigencias de cada área de trabajo y de acuerdo con la Dirección elaborará el calendario de vacaciones.

ARTÍCULO 55.- Los Trabajadores que tengan más de un año de servicio disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce por cada año subsecuente de servicios. Después del cuarto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

ARTÍCULO 56.- Por ningún motivo podrá descontarse del período anual de vacaciones, la prima vacacional equivalente al 50% del sueldo que le corresponde durante dicho periodo.

ARTÍCULO 57.- Conforme al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo serán días de descanso obligatorio:

a).- El 1o. de enero;

b).- El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;

c).- El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;

d).- El 1o. de mayo;

e).- El 16 de septiembre;

f).- El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;

g).- El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

h).- El 25 de diciembre;

i).- El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias,

ARTÍCULO 58.-El aguinaldo mínimo será el equivalente de 15 días de sueldo base y que deberá cubrirse antes del 20 de Diciembre de cada año.

CAPÍTULO XVII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 59.- Serán disposiciones generales:

a) Los Trabajadores deberán hacer uso de los teléfonos y equipo informático que se encuentren dentro de la instalaciones de El Organismo únicamente para el desempeño propio de sus funciones, por lo tanto no podrán recibir llamadas personales durante su jornada laboral, salvo en caso de emergencia;

b) Todos los Trabajadores estarán sujetos a las revisiones que efectúe el personal administrativo de El Organismo, para asegurar que no introduzcan objetos prohibidos a las áreas de trabajo o saquen del mismo cualquier objeto que sea propiedad de El organismo o de otro Trabajador;

c) Aquellos Trabajadores a los cuales se les proporcione herramienta o equipo para el desempeño de sus labores serán responsables de su cuidado y limpieza por lo tanto, serán responsables en caso de pérdida, robo, o daño o uso indebido;

Las herramientas o equipo dañado o quebrado podrán cambiarse pro otro en buen estado y sin costo alguno para el Trabajador, salvo que el daño resulte del uso indebido. En este caso el Trabajador será responsable del costo de reposición.

ARTÍCULO 60.- El presente Reglamento deberá ser distribuido a todos los Trabajadores que actualmente laboran en El Organismo y a los que ingresen con posterioridad, fijándose en un visible del mismo.

ARTÍCULO 61.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento, se sujetará a las disposiciones del contrato de trabajo y de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se dejan sin efecto todas aquellas disposiciones reglamentarias y acuerdos o disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Una vez analizado y discutido ampliamente el presente Reglamento, y con fundamento en el Artículo 28 Fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos, se toman los siguientes:

ACUERDO: PRIMERO.-Se aprueba el Reglamento Interno para Empleados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia,en los términos presentados y transcritos anteriormente.

SEGUNDO.- Remítase al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial.

-----SE EXPIDE EL PRESENTE PARA TODOS LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR ALOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.---------- DOY FE.----------

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. MANUEL MARIONI NÁJERA
Rúbrica

SIN TEXTO

Folleto Anexo al Periódico Oficial

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 19 de mayo del 2012. No. **40**

Folleto Anexo

REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE VIDEOJUEGOS, BILLARES, BOLICHES, JUEGOS DE MESA O SIMILARES, DEL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC, CHIH.

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el Artículo 93, Fracción XLI, de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, Fracción VI, y 25, Fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; así como el Artículo 28, Fracción I, del Código Municipal del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O 022

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Chihuahua, en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de junio del año dos mil once, mediante el cual se aprobó el Reglamento para el Control y Vigilancia de los Establecimientos que Prestan el Servicio de Videojuegos, Billares, Boliches, Juegos de Mesa o Similares, del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en la Ciudad de Chihuahua, Chih., residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil doce.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

RAYMUNDO ROMERO MALDONADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL MARIONI NÁJERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y:

----------C E R T I F I C A----------

----QUE EN EL LIBRO DE SESIONES DE AYUNTAMIENTO APARECE ASENTADA EL ACTA CELEBRADA EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2011, ENTRE OTROS PUNTOS CONTIENE EL SIGUIENTE:

-----ACUERDO.-DÉCIMO CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.----------

REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE VIDEOJUEGOS, BILLARES, BOLICHES, JUEGOS DE MESA O SIMILARES, DEL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC.

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público, de interés general y obligatorias; su cumplimiento y observancia se aplicará en el Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua y regirán sobre todo su territorio.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tendrá por objeto regular el funcionamiento de establecimientos que ofrecen el servicio de vídeo juegos, billares, boliches, juegos de mesa y similares, para reducir sus efectos nocivos en el desarrollo mental y social de los infantes y adolescentes.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos e interpretación del presente Reglamento se entiende por:

I. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc;

II. Presidente: El Presidente Municipal

III. Secretaría: La Secretaría Municipal;

IV. Departamento: Departamento de Protección Civil;

V. Jefatura: Gobernación Municipal.

VI. Billar: Juego de destreza que se ejecuta impulsando con tacos bolas de marfil, o de otro material semejante, en una mesa rectangular forrada de paño, rodeada de barandas elásticas y con troneras o sin ellas

VII. Boliche: se le denomina así al juego de bolos;

VIII. Establecimiento: Los negocios que se dediquen a la explotación de videojuegos, billares, boliche, juegos de mesa o similares;

IX. Giro: Actividad a la que se dedique el establecimiento;

X. Juegos de mesa: Son todos aquellos juegos que requieren una mesa para jugarse o algo similar, esto implica que los participantes se sientan alrededor del juego y que éste es generalmente jugado con las manos y con el intelecto.

Por su naturaleza, en general los juegos de mesa no conllevan actividad física, aunque existen algunos que implican levantarse de la mesa y realizar actividades fuera de ésta ya sea por castigo o recompensa.

XI. Licencia: Tarjeta de Vigilancia Sanitaria;

XII. Similares: Todo aquel establecimiento que cuente con características análogas a la del giro de videojuegos, billares, boliches o juegos de mesa.

XIII. Usuario: Receptor de los servicios que ofrecen los establecimientos;

XIV. Videojuego:Dispositivo electrónico que permite, mediante mandos apropiados, simular juegos en las pantallas de un televisor o de un ordenador.

ARTÍCULO 4.- Son autoridades facultadas para aplicar el presente Reglamento las siguientes:

I. El Presidente Municipal;

II. El Secretario(a) del H. Ayuntamiento;

III. El Tesorero(a) Municipal;

IV. El Jefe(a) del Departamento de Protección Civil

V. El Jefe(a) de Gobernación Municipal

VI. El Jefe(a) del Departamento Jurídico.

ARTÍCULO 5.- Le corresponde al H. Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

I. Vigilar y hacer cumplir la exacta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento

II. Dictar las medidas que considere pertinentes para garantizar la salud y desarrollo integral de la sociedad que ha de utilizar los servicios que el presente Reglamento regula;

III. La interpretación de las normas que contiene este reglamento;

IV. Las demás que señale el presente Reglamento y otras leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 6.- Le corresponde al Presidente Municipal las siguientes atribuciones:

I. Cumplir y hacer cumplir la exacta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento;

II. Promover la creación de programas municipales en pro de la salud y el bienestar social en materia del presente reglamento;

III. Las demás que señale el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7.- Le corresponde al Secretario(a) del H. Ayuntamiento:

I. Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;

II. Refrendar con su firma el presente Reglamento; y

III. Las demás que señale el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.- Al Tesorero(a) Municipal le corresponderá:

I. Recaudar los ingresos derivados de la expedición de licencias y permisos;

II. Recaudar todos los ingresos derivados de la expedición de las sanciones pecuniarias previstas en el presente Reglamento;

III. Las demás que señale el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9.- Le corresponde al Jefe(a) de Gobernación Municipal las siguientes atribuciones:

I. Vigilar y hacer cumplir la exacta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento;

II. Elaborar, difundir y controlar los programas que se creen o desarrollen en materia del presente ordenamiento;

III. Coordinar con las Secretarías de Salud Estatal y Federal para la elaboración de programas en materia del presente Reglamento;

IV. Regular las actividades enfocadas a la protección de riesgos sanitarios dentro del Municipio y en lo que respecta a los establecimientos que regula el presente Reglamento.

V. Expedir, previo el pago de los derechos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos que señala este ordenamiento, las licencias y permiso o autorización para el funcionamiento de los establecimientos;

VI. Elaborar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos de videojuegos, así como su clasificación y la cantidad de máquinas;

VII. Efectuar visitas a los establecimientos respectivos con el fin de llevar a cabo la verificación de las máquinas que prestan los servicios a que alude este Reglamento y su clasificación;

VIII. Verificar que los establecimientos a que hace referencia este ordenamiento reúnan los requisitos y condiciones necesarias para operar con el permiso correspondiente;

VIII. Imponer las sanciones a los propietarios y/o responsables de los establecimientos que violen las disposiciones del presente Reglamento;

IX. Solicitar, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, la intervención y apoyo de autoridades federales, estatales y municipales;

ARTÍCULO 10.- Corresponderá al Departamento Jurídico Municipal las siguientes atribuciones:

I. Integrar, substanciar, y resolver los procedimientos administrativos que se originen por la aplicación del presente Reglamento;

II. Las demás que señale el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia.

TÍTULO II
CAPÍTULO I
DE LOS PERMISOS.

ARTICULO 11.- Para el funcionamiento de los establecimientos, se requiere del permiso expedido por Gobernación Municipal.

ARTICULO 12.- Para obtener el permiso es necesario acudir ante la Jefatura Gobernación Municipal presentando una solicitud por escrito con los siguientes requisitos:

I. Nombre del peticionario;

II. Edad y nacionalidad;

III. Domicilio;

IV. Giro o actividad;

V. Domicilio de donde pretenda establecer el negocio;

VI. Licencia de factibilidad de uso y destino del suelo expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano;

VII. Pago de los derechos correspondientes por concepto de expedición de tarjeta de vigilancia sanitaria ante la Tesorería Municipal; y

VIII. Dictamen favorable, emitido por el Departamento Municipal de Protección Civil y Gobernación Municipal.

Cuando el solicitante sea de origen extranjero deberá acreditar su estancia legal en el país.

ARTÍCULO 13**.-** El Permiso tendrá una vigencia de un año a partir de su expedición.

ARTÍCULO 14.- El refrendo del Permiso, deberá hacerse anualmente por el interesado, a partir del momento de su conclusión o 30 días antes de su vencimiento. Su pago su efectuará ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 15.- Queda expresamente prohibido el otorgamiento de Permisos para los establecimientos, que se ubiquen dentro de un radio de 200 metros de los límites de aquellos lugares tales como centros educativos de cualquier nivel, centros culturales, hospitales, sanatorios, hospicios, asilos, edificios y/o oficinas públicas, cuarteles, templos, iglesias, parques de recreación pública, y campos en donde se practique cualquier disciplina deportiva.

ARTÍCULO 16**.-** El H. Ayuntamiento podrá expedir permisos especiales cuando el Ayuntamiento este facultada y así lo considere pertinente, en los cuales se especificará el tiempo de vigencia que tendrán estos, y el cual no podrá exceder de 60 días naturales. Así mismo estos deberán cumplir con los requisitos que marca el artículo 13 de este Reglamento.

ARTÍCULO 17**.-** El H. Ayuntamiento podrá decretar en cualquier tiempo la revocación de la licencia y/o permiso, procediendo a clausurar el establecimiento.

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES
DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 18.- Los propietarios o responsables de los establecimientos tendrán las siguientes obligaciones:

I. Contar con el Permiso que legalmente expido por la Autoridad competente y colocarlo en un lugar visible del establecimiento.

II. Cumplir con normas de higiene, ventilación e iluminación adecuadas para evitar trastornos a la salud, y contar con las medidas de seguridad debiendo tener extintores, botiquín de primeros auxilios, tener a la vista los teléfonos de emergencia y no permitir por ninguna circunstancia armas de cualquier tipo a través del señalamiento claro de estas disposiciones y siempre visibles para los usuarios, así como contar con las señales de ruta de evacuación, de salidas de emergencia y el procedimiento a realizar en caso de incendio, sismo o cualquier desastre o siniestro en general.

III. Para la prevención y atención de accidentes los establecimientos deberán contar con el dictamen favorable para su operación, emitido por la Departamento Municipal de Protección Civil;

IV. Deberán contar con los inodoros adecuados para cada sexo y sus lavabos correspondientes, o en caso de que el aforo sea menor de 15 personas contar con un inodoro adecuado;

V. Fijar los precios por el uso y servicio que ofrecen a la vista al público;

VI. Dar vista a las autoridades competentes cuando se aprecien hechos que pueden ser constitutivos de delito o pongan en riesgo la integridad física de quienes asisten a los establecimientos a que se refiere este artículo;

VII. Conservar en buen estado las etiquetas de clasificación adheridas a las máquinas con que prestan los servicios a que se refiere éste Reglamento;

VIII. Verificar que los usuarios accedan al servicio conforme a la clasificación descrita en el artículo 23 de este Reglamento;

IX. Tomar las providencias necesarias para que las máquinas a que se refiere este Reglamento reciban el mantenimiento y atención necesaria para su funcionamiento y cuidar que su manejo y operación no constituyan un riesgo para los usuarios;

X. Permitir el acceso a la autoridad correspondiente a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

XI. Informar a la Jefatura de Gobernación Municipal o al H. Ayuntamiento, los cambios en el número de aparatos dentro del término de 10 días, a partir de realizados estos;

XII. Respetar el horario de apertura y cierre del establecimiento que marca Gobernación Municipal, el cual podrá variar de acuerdo a la disposiciones Federales, Estatales, o Municipales

XIII. Colocar en lugares visibles, mensajes en donde se señalen las prohibiciones que se establecen en el artículo 20 del presente reglamento.

XIV. Además los propietarios o responsables de los establecimientos que presten el servicio de videojuegos deberán colocar en un lugar visible al público un anuncio en el que se de a conocer la clasificación señalada en los artículos 23 y 24 de este reglamento.

XV. Contar con carteles alusivos a la vida, a la alimentación, deporte y/o toda clase de mensajes que resulten positivos para el desarrollo mental y emocional de los usuarios.

XVI. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y demás que resulten aplicables.

ARTÍCULO 19.- Queda estrictamente prohibido en los establecimientos:

I. Expender y consumir en el mismo establecimiento cualquier tipo de tabaco, bebidas alcohólicas y alimentos preparados, si no han cumplido con las disposiciones sanitarias o de protección correspondientes o que no cuenten con las licencias y/o permisos para ello, además de aquellas sustancias cuyo consumo prohíbe la legislación en materia de salud;

II. Ingresar menores de 10 años en salones o establecimientos de videojuegos y a menores de 16 años en billares o salones de juegos de mesa y similares, excepto aquellos que asistan acompañados de persona adulta;

III. Ofrecer al público el uso de máquinas o programas que presenten imágenes de actos sexuales, desnudos y/o semidesnudos eróticos, así como aquellos que promuevan la falta de respeto a las autoridades mexicanas, la violación de los derechos humanos y la discriminación de cualquier tipo;

IV. Decorarlo con imágenes que inciten a la violencia de cualquier tipo o muestren contenidos de carácter erótico;

V. Cruzar apuestas dentro del establecimiento, o instalar toda clase o tipo de juego de azar o que por medio de esté se obtenga un beneficio económico o patrimonial para sí mismo o interpósita persona;

VI. Admitir en los salones referidos a militares y policías uniformados; y

VII. Las demás que señale el presente Reglamento, las disposiciones aplicables en la materia Municipal.

CAPÍTULO III
DE LOS VIDEOJUEGOS

ARTÍCULO 20.- Los videojuegos se clasificarán en atención a las edades de los usuarios, con el fin de evitar que afecte la estabilidad y desarrollo emocional de los usuarios.

ARTÍCULO 21.- Los videojuegos deberán contar con un engomado que muestre su clasificación. El engomado será determinado, elaborado y colocado por el propietario del videojuego de acuerdo al dictamen emitido por Gobernación Municipal.
ARTÍCULO 22.- Los videojuegos serán clasificados de la siguiente manera:

I. CLASE A.- Para toda edad.

II. CLASE B.- Poco agresivos, para mayores de 12 años o cursando educación secundaria.

III. CLASE C.- Violentos, para mayores de 15 años o cursando educación preparatoria.

IV. CLASE D.- Muy violento y solo para mayores de 18 años.

ARTÍCULO 23.-A cada clasificación a que se refiere el artículo anterior, se le asignará un color distinto para su fácil identificación. Las clases tendrán los colores siguientes:

I. CLASE A. -Color Blanco.

II. CLASE B.- Color Verde.

III. CLASE C.- Color naranja.

IV. CLASE D.- Color rojo.

Los establecimientos que presten el servicio de videojuegos deberán estar organizados y separados unos de otros dentro del establecimiento, conforme al color y clasificación que le corresponda.

ARTÍCULO 24.- El propietario de los videojuegos renovará cuando sea necesario los engomados en el caso de que estos sufran un deterioró o daño en un término menor a doce meses; la reposición será por cuenta del propietario o responsable del establecimiento.

La Dirección entregará y colocará los engomados, previo pago del derecho correspondiente ante la Tesorería Municipal.

El establecimiento que adquiera nuevas máquinas, implementos o programas deberá dar aviso por escrito y de inmediato a la autoridad municipal a efecto de que realice la valoración y colocación del engomado que corresponda.

ARTÍCULO 25.- La clasificación a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento, operará atendiendo a los siguientes criterios:

I. Se considera CLASE A:

a) Los deportes en los cuales no existan golpes, excepto el tiro al blanco, box y luchas, en los cuales no se deberán presentar heridas físicas visibles o muertes.

b) Las carreras de automóviles, motocicletas y cualquier vehículo siempre y cuando no aparezcan derramamiento de sangre o personas accidentadas.

c) En lo que se muestren seres ficticios que pretendan alcanzar objetivos en ambientes irreales sin producir golpes, heridas o la muerte gráfica de otros seres;

d) Los simuladores siempre y cuando se ajusten a los criterios de esta clase

II. Se considera CLASE B:

a) Los que muestren persecuciones espaciales, terrestres, aéreas o marítimas con o sin derribamientos de objetos sin vidas o seres vivientes pero en ningún caso sean gráficamente igual al hombre; y

b) Los simuladores siempre y cuando se ajusten a los criterios de esta clase.

III. Se considera CLASE C:

a) Aquellos deportes que se excluyan de la clasificación A.

b) Aquellos en donde se muestren seres animados, incluyendo humanos, que presenten derribamientos o luchas en donde se utilice la fuerza física y /o armas, siempre y cuando no existan imágenes que muestren cuerpos desmembrados o mutilados y

c) Los simuladores siempre y cuando se ajusten a los criterios de esta clase.

IV. Se considera CLASE D:

a) Aquellos en los que existan peleas, competencias, persecuciones utilizando armas, violencia excesiva y derramamiento de sangre e incluso mutilación o desmembramientos.

b) Los simuladores siempre y cuando se ajusten a los criterios de esta clase.

ARTÍCULO 26.- Cualquier juego que no se encuentre dentro de los criterios de clasificación a que se refiere el artículo anterior, estará prohibido para los establecimientos operarlos dentro del Municipio de Cuauhtémoc.

En caso de que algún juego pudiera encuadrar en 2 o más clases, la autoridad le asignará aquella que represente menor riesgo para la población.

CAPÍTULO IV
DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN
EL SERVICIO DE BILLARES, BOLICHES, JUEGOS DE MESA O SIMILARES.

ARTÍCULO 27.- Los establecimientos que presten el servicio de billares, boliches, y juegos de mesa deben contar con la licencia expedida por el H. Ayuntamiento y reunir con las condiciones que el presente Reglamento señala para su funcionamiento.

ARTÍCULO 28.- En los establecimientos de billares, boliches se permitirá que se preste el servicio de juegos de mesa, siempre que estos juegos se verifiquen sin apuesta y previa licencia que se obtenga del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29.- Para los establecimientos que presten el servicio de juegos de mesa, la Gobernación Municipal permitirá el uso de los juegos previa verificación de Gobernación Municipal.

ARTÍCULO 30.- El Jefe de Gobernación Municipal clausurará temporal o definitivamente, a su juicio, todos aquellos establecimientos, que cometan tres infracciones dentro de un período de treinta días consecutivos.

ARTÍCULO 31.- En caso de los establecimientos que quisieren prolongar el horario que marca el artículo 19, para permanecer abierto, necesitaran contar con un permiso especial emitido por la autoridad con las condiciones correspondientes.

TÍTULO III
CAPÍTULO I
DE LA INSPECCIÓN

ARTÍCULO 32.- La Jefatura de Gobernación Municipal, para el cumplimiento del presente Reglamento, integrara los servicios de inspección y vigilancia, cuyos encargados estarán debidamente capacitados en la materia, deberán portar la identificación que la propia autoridad les expida a su nombre.

ARTÍCULO 33.- El personal adscrito a Gobernación Municipal tendrá atribuciones de inspección y vigilancia, al realizar visitas de inspección derivadas de quejas, reportes o en uso de sus funciones, deberá ir provisto del documento oficial que lo acredite como tal y llevar una orden escrita debidamente fundada y motivada en la que se precisen los datos del lugar que habrá de inspeccionarse, entregará la orden al infractor, quien firmará el duplicado que contendrá la fecha y hora en que se hizo la notificación, quedando ésta en poder de la autoridad para los efectos legales a que haya lugar. El infractor o inspeccionado designará dos testigos, que en caso de negativa los inspectores podrán nombrarlos.

ARTÍCULO 34.- Las visitas de inspección o verificación, se realizarán en forma selectiva, en días y horas hábiles, debiendo invariablemente levantar acta circunstanciada, en la que asentará los hechos u omisiones que se hayan presentado en el momento de la visita.

Se dará oportunidad al inspeccionado o infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga, firmando el acta los que en ella intervengan, debiendo dejar una copia al inspeccionado. En caso de negativa por parte del visitado y los testigos, se asentara en la misma sin que esto afecte su validez.

ARTÍCULO 35.- Posteriormente a la inspección se procederá a integrar expediente si el asunto así lo requiere y a efecto de respetarle al ciudadano su garantía de audiencia, requerirá al infractor, mediante notificación personal o por correo certificado, para que adopte las medidas correctivas urgentes y a su vez que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación, manifieste lo que a su derecho corresponda, exhiba sus pruebas y exprese sus alegatos. En caso de no hacerlo en el plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que tuvo para ejercerlo.

ARTÍCULO 36.- Una vez oído al infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que se ofrecieren o en caso de no haber hecho uso del plazo concedido, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los veinte días hábiles siguientes, notificando al inspeccionado o infractor personalmente o por el medio idóneo que la autoridad municipal considere. En la resolución se señalarán las deficiencias o irregularidades observadas, las medidas correctivas y las sanciones a que se haya hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 37.- La autoridad municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública en los términos que marca la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y Reglamentos Municipales de la Cd. de Cuauhtémoc, para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen, se opongan a la práctica de la diligencia o se encuentre deshabitado el inmueble, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

CAPÍTULO II
DE LA DENUNCIA Y QUEJA

ARTÍCULO 38.- Cualquier persona, bajo su más estricta responsabilidad, podrá denunciar ante la Autoridad Municipal las violaciones a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 39.- Gobernación Municipal será la receptora de las quejas o reportes respecto de violaciones al presente Reglamento, independientemente del organismo, dependencia o instancia de que provenga.

Una vez recibida la queja, reporte o en ejercicio de sus facultades, se procederá a una inspección física para verificar la violación a las disposiciones del presente ordenamiento. El resultado de la inspección se le notificará al presunto infractor, en su caso, dictaminará e impondrá las sanciones correspondientes si éstas procedieran, las cuales serán notificadas al infractor. De lo anterior se levantará el acta respectiva.

ARTÍCULO 40.- La resolución administrativa correspondiente deberá contener, la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos así como el examen y valoración de las pruebas que en su caso se hubieran aportado; los fundamentos legales en que se apoyen y los puntos resolutivos y se señalarán, en su caso, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 41.- Gobernación Municipal podrá imponer a través del personal autorizado las siguientes sanciones:

I. Apercibimiento por escrito al dueño o responsable del establecimiento;

II. Multa de 10 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado;

III.- Suspensión temporal hasta por 30 días y en su caso, definitiva del uso de la máquina, implemento o programa con la cual se viole alguna disposición de éste reglamento;

IV.- Clausura definitiva del lugar y cancelación del Permiso correspondiente;

ARTÍCULO 42.- Las determinaciones que emita Gobernación Municipal las cuales deberán estar fundadas, motivadas y ajustadas a derecho.

La sanción que se imponga deberá estar contenida en una resolución emitida por escrito, misma que se dictará previa audiencia de la parte interesada y se notificará personalmente.

ARTICULO 43.- En caso de reincidencia, por violaciones al presente Reglamento se podrá duplicar el costo de la multa, clausurar definitivamente el lugar y/o cancelar la licencia o permiso correspondiente.

CAPÍTULO IV
DE LOS RECURSOS

ARTICULO.- 44.- El Departamento Jurídico será el encargado de integrar y substanciar los procedimientos administrativos que las sanciones del presente Reglamento generen y los interesados podrán recurrirlas en los términos establecidos en el Código Municipal, o la Constitución Política del Estado de Chihuahua

Transitorios

Primero: el presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados de este H. Ayuntamiento.

Segundo: Remítase a Ejecutivo Estatal, a efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y se le de debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Cuauhtémoc Chihuahua.

De conformidad con el Artículo 28 Fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua para su observancia, promulgo, el presente Reglamento Para el Control y Vigilancia de los Establecimientos que Prestan el Servicio de Videojuegos, Billares, Boliches, Juegos de Mesa o Similares, en la residencia del Honorable Ayuntamiento Cuauhtémoc.

ISRAEL BELTRAN MONTES
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA
LIC. MANUEL MARIONI NAJERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Una vez analizado y discutido ampliamente el presente Reglamento, y con fundamento en el Artículo 28 Fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos, se toman los siguientes:

ACUERDO: PRIMERO.-Se aprueba el Reglamento para el Control y Vigilancia de los establecimientos que prestan el servicio de videojuegos, billares, Boliches, juegos de mesa o similares del Municipio de Cuauhtémoc, en los términos presentados y transcritos anteriormente.

-----SE EXPIDE EL PRESENTE PARA TODOS LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.----
DOY FE.----------

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. MANUEL MARIONI NÁJERA
Rúbrica

SIN TEXTO